

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00087-00)
DEUDOR:	MARÍA ISABEL ALARCÓN TIEMPOS

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia, con memorial presentado por la acreedora MARÍA ANDREA MOLINA ALARCÓN, en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar pesante respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 35339 decretada en el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2015-00086-00. Igualmente solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación.

Tales deprecaciones no pueden ser acogidas, toda vez que de conformidad con lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos en curso al inicio del proceso de reorganización, quedan a disposición del juez del concurso y obviamente para el respectivo proceso de insolvencia.

Adicionalmente acorde con el texto del artículo 1 de la misma ley, al deudor en reorganización le está prohibido efectuar pagos, arreglos, compensaciones y otros, relacionados con las obligaciones a su cargo.

2. Por cuanto la apoderada judicial de los acreedores JOSÉ DEL CARMEN BARRAGÁN SOLANO y PEDRO ALMANZA PINILLA, no realizó dentro del término concedido, manifestación alguna relacionada con la aclaración solicitada por el juzgado frente al contenido del escrito obrante al folio 270 del expediente, el mismo no se considera, toda vez que de su texto no es dable colegir la formulación de una objeción concreta.

3. **Requérase** nuevamente a la promotora para que presente las explicaciones